



JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES	
Fecha	28-10-2008
Nº Salida	512

EXPEDIENTE 123/2008

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 123/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 24 de octubre 2008

EL SECRETARIO,

P.a.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo



Exp. 123 /2008

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales el recurso formulado por Don Juan Antonio Fuertes Feliú, Presidente de la Federación Catalana de Boxeo Amateur (FCBA), contra diversas actuaciones de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo por las que desestima su reclamación contra el censo electoral.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 26 de Septiembre de 2008 tiene entrada en esta Junta de Garantías Electorales el recurso formulado por Don Juan Antonio Fuertes Feliú, Presidente de la Federación Catalana de Boxeo Amateur (FCBA) contra la resolución de la Junta Electoral FEB por la que se desestima su solicitud de reclamación contra el censo electoral.

Segundo.- Los elementos de hecho incorporados en el presente recurso coinciden con las cuestiones tomadas en consideración en la resolución de los Expedientes 85/2008, 91/2008 y 92/2008 de esta Junta de Garantías Electorales.

Tercero.- Con fecha de 14 de Octubre se somete el recurso a la deliberación de esta Junta, y se dicta la presente resolución en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer del recurso formulado contra el acuerdo de la Junta Electoral FESS conforme al artículo 22 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.

Segundo.- El Informe de la Junta Electoral FEB, ratificado por las certificaciones expedidas por la Secretaría de la Federación Española de Boxeo, acreditan la corrección de las actuaciones desarrolladas en la



elaboración del censo electoral con las consecuencias de exclusiones o inclusiones que finalmente se han adoptado.

Tercero.- A la vista de las alegaciones efectuadas por el recurrente y el informe emitido por la Junta Electoral FESS, cabe considerar que las actuaciones desarrolladas por la Junta General Federativa se han adecuado a lo previsto en el Reglamento Electoral y en la normativa regulatoria.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

ACUERDA

Desestimar el recurso planteado por Don Juan Antonio Fuertes Feliú, Presidente de la Federación Catalana de Boxeo Amateur (FCBA), contra la inclusión de determinados deportistas en el censo electoral así como la solicitud de exclusión del citado censo de determinados deportistas, clubes, técnicos, otros colectivos y árbitros.

La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.


En Madrid, a 14 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



D. José Luís Piñar Mañas



D. Ramón Terol Gómez